INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	16/10/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-2845
Nombres y apellidos del contratista:	LAURA VANESSA GARCIA PEREZ		
Fecha de inicio contrato:	03-05-2024	Fecha de finalización contrato:	02-11-2024
Valor total del contrato	$24.000.000	Valor a cobrar en este mes	$4.000.000
Periodo del informe:	INFORME DEL 3 DE OCTUBRE AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2024	Informe número:	**06**
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. • Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. • Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría • Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. • Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días	Durante el periodo comprendido entre el 3 de octubre al 2 de noviembre del 2024, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales realicé las siguientes actividades: ✓ Asistí a la auditoria de calidad convocada para el día 7 de octubre de 2024, la cual tenía como objetivo determinar la conformidad del Sistema de Gestión de Calidad – SGC (Normas ISO 9001 y 14001). ✓ Realicé un cuadro con la relación de los medios de control incoados de acuerdo con las demandas activas a corte de 30 de septiembre 2024. ✓ Proyecté la respuesta de fecha 24 de octubre de 2024, con destino a la Dra. Emelith Barraza, Secretaria de Hacienda Distrital, la cual tenía como asunto "*Su solicitud de respuesta a cuestionario DUE DILIGENCE*.". ✓ Con el fin de realizar el análisis de causas de las PQRSD que anticipan eventuales situaciones litigiosas para la entidad, me encargué de asignar para su respectivo estudio las peticiones presentadas en el mes de septiembre del presente año, para la identificación de causas de acuerdo con

hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. • Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. • Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. • Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. • Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. • Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. • Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente • Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. • Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. • Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. • Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus	la parametrización establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. • En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. • Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados.	

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en el correo electrónico lgarciasecjuridica@outlook.com

Cordialmente,

Laura García Pérez

LAURA VANESSA GARCÍA PÉREZ
C.C. 1.001.851.084

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

CÓDIGO: MA-GH-F-013

Formato Asistencia Eventos Internos

Fecha: 07/10/2024	**Hora:** 8:00 am.	**Intensidad horaria:** 4 horas.
Tipo evento: ☐ Capacitación ☐ Reunión ☐ Asesoría ☐ Comité ☒ Otro cual: Auditoria SGC.		**Tema:** Seguimiento y control aplicación SGC. Secretaria Juridica
Objetivo: DETERMINAR LA CONFORMIDAD DEL SGC		**Facilitador:**

No.	Nombres y apellidos	Cédula	Dependencia	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	Sonia B. Rodriguez Martinez	22'634.570	Sec. Juridica	Asesor	srodriguez@barranquilla.gov.co	
2	Laura García Perez	1001851084	Sec Jurídica	Externa	lgarciasecjuridica@gmail.com	Laura García P.
3	Ana Zapata Lozada	1044146017	Sec Jurídica	asesora externa	azapatal@barranquilla.gov.co	Ana Zapata L.
4	Roto Bonivento	72070143	Sec Jurídica	Profesional	Rbonivento@barranquilla.gov.co	
5	ALFONSO DIAZ LLANOS	72286351	TRANSITO.	CONTRATISTA.	ADIAZL@BAQUILLA	
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Powered by CamScanner

Outlook

RV: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A CORTE DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Desde Laura garcia <lgarciasecjuridica@gmail.com>
Fecha Lun 7/10/2024 12:11 PM
Para Sara Belen Rodriguez Manzur <srodriguez@barranquilla.gov.co>

1 archivos adjuntos (17 KB)
DILIGENCIADO CUADRO MEDIOS DE CONTROL - DEMANDAS ACTIVAS A CORTE 30 SEPT 2024.docx;

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito cuadro con la relación de los medios de control incoados de acuerdo con las demandas activas a corte de 30 de septiembre 2024.

Laura Garcia
Asesora Externa - SJD

From: Sara Belen Rodriguez Manzur <srodriguez@barranquilla.gov.co>
Sent: Monday, October 7, 2024 11:41 AM
To: lgarciasecjuridica@gmail.com <lgarciasecjuridica@gmail.com>
Subject: RV: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A CORTE DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

BARRANQUILLA.GOV.CO

SARA RODRIGUEZ MANZUR
Asesor
Secretaría Jurídica

srodriguez@barranquilla.gov.co
Dirección Calle 34 No.43-31 piso 8°
Barranquilla Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

De: Margarita Vega Lizcano <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>
Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 11:30
Para: Sara Belen Rodriguez Manzur <srodriguez@barranquilla.gov.co>
Asunto: Fwd: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A CORTE DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Jurídica

Margarita Vega
Gestora de Cuenta
Lupa Juridica S.A.S.

+57 3007016920
coordinadorproyectosbaq@gmail.com
www.lupajuridica.co

---------- Forwarded message ---------
De: **Margarita Vega Lizcano** <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>
Date: lun, 30 sept 2024 a la(s) 11:56 a.m.
Subject: Re: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A CORTE DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
To: Natalia Margarita Herrera Rodriguez <nherrera@barranquilla.gov.co>

Buenos dias,

Mediante la presente y atendiendo a lo solicitado con anterioridad, me permito adjuntar la base con la información requerida además de los anexos correspondientes.

Jurídica
Margarita Vega
Gestora de Cuenta
Lupa Juridica S.A.S.

+57 3007016920
coordinadorproyectosbaq@gmail.com
www.lupajuridica.co

El lun, 23 sept 2024 a la(s) 2:50 p.m., Natalia Margarita Herrera Rodriguez (nherrera@barranquilla.gov.co) escribió:

> Buenas tardes, cordial saludo.
>
> Mediante la presente, me permito solicitar de su apoyo con la siguiente información:
>
> Relación de demandas notificadas entre enero a corte 30 de septiembre de 2024.
> Relación de demandas activas desde enero al 30 de septiembre de 2024.
> Relación de Sentencias de primera y segunda instancia , favorables y desfavorables de enero a corte de 30 de septiembre de 2024.
>
> Lo anterior, se requiere a corte del próximo lunes 30 de septiembre de 2024.
>
> Agradezco de antemano su colaboración y quedo atenta a sus comentarios.
>
> Cordialmente,
>
> **Natalia Herrera Rodríguez**
> Secretaría Jurídica
> Dirección: Calle 34 No. 43-31
> Barranquilla - Colombia
> ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Medio de control	No.
Abreviado	2
Acción de Cumplimiento	36
Nulidad	83
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	2749
Reparación Directa	570
Repetición	19
Acción Popular	123
Acción de Grupo	18
Controversias Contractuales	40
Divisorio	2
Ejecutivo	344
Expropiación	7
Fuero Sindical	31
Insolvencia	29
Liquidación Patrimonial	14
N/D	5
Nulidad y Restablecimiento (Laboral)	2
Nulidad Electoral	1
Ordinario Laboral	374
Procesos de Jurisdicción Voluntaria	1
Recurso de Insistencia	4
Recurso Extraordinario de Revisión	2
Responsabilidad Civil Extracontractual	1
Verbal	59
Total general	4516

Barranquilla, D.E.I.P., octubre 24 de 2024

Doctora
EMELITH BARRAZA BARRIOS
Secretaria de Hacienda Distrital
E.S.D.

ASUNTO: Su solicitud de respuesta a cuestionario DUE DILIGENCE.

1

Cordial saludo.

De acuerdo con nuestras competencias funcionales, procedemos a entregar respuesta al punto No. 4 correspondiente a la información relativa a los procedimientos contenciosos, del cuestionario DUE DILIGENCE.

4. Procedimientos Contenciosos

4.1. Listado de procesos judiciales y/o administrativos y/o arbitrales en que el Distrito y/o una Empresa Pública Distrital y/o cualquier ente o persona (incluyendo el alcalde del Distrito) por cuyas obligaciones el Distrito deba responder es, o pueda ser, parte demandada o accionada, con descripción del objeto de los mismos, estado del trámite, estimación cuantitativa de su resolución adversa para el Distrito y descripción de las contingencias asumidas por el Distrito en relación con un posible resultado adverso de dichos procesos, en todos los casos siempre que el resultado adverso o la contingencia fuera igual o mayor a U.S. $10,000,000.

Respuesta: De conformidad con los registros de seguimiento y control de las demandas activas donde funge como parte demandante y demandada el Distrito de Barranquilla, se realizó el ejercicio solicitado con la estimación de resultados adversos en cuantía igual o mayor a U.S.$10,000,000, a corte Septiembre del año 2024, en el cual se identificaron los siguientes procesos:

Proceso (1)	Demandante (2)	Tipo Proceso (3)	Cuantía pretendida (4)[1]	Contingencia (5)[2]	Estado actual del proceso (6)	Probable (7)
080013333011 20050034900	Andryck Marcell Dávila	Acción de Grupo	$ 250.000.000.000	$ 37.500.000.000	Auto Fija Fecha de Audiencia el 19 de Septiembre de 2024	Media
080012333000 20160053900	Tuya Sa Compania De Financiamiento	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho	$ 80.999.524.781	$ 16.199.904.956	Auto que Admite Recurso de Apelación	Baja
080013333005 20160002300	José Manuel Guerrero Jiménez	Reparación Directa	$ 161.320.796.152	$ 48.396.238.846	Recurso de Apelación Contra Sentencia.	Baja
080012333000 20180098500	Corfiamerica	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho	$ 76.367.912.960	$ 22.910.373.888	Resuelve apelación contra auto que negó medida cautelar	Baja
080012333000 20210030600	Corporación de Finanzas de América "Corfiamerica S.A.S"	Reparación Directa	$ 44.268.102.150	$ 3.541.448.172	Recurso De Reposición Al Auto Admisorio De La Demanda	Baja

[1] La cuantía pretendida (ver columna 4), corresponde a las sumas económicas que pretende el demandante.
[2] La contingencia (ver columna 5), corresponde a la valoración eventual de la cuantía del proceso judicial.

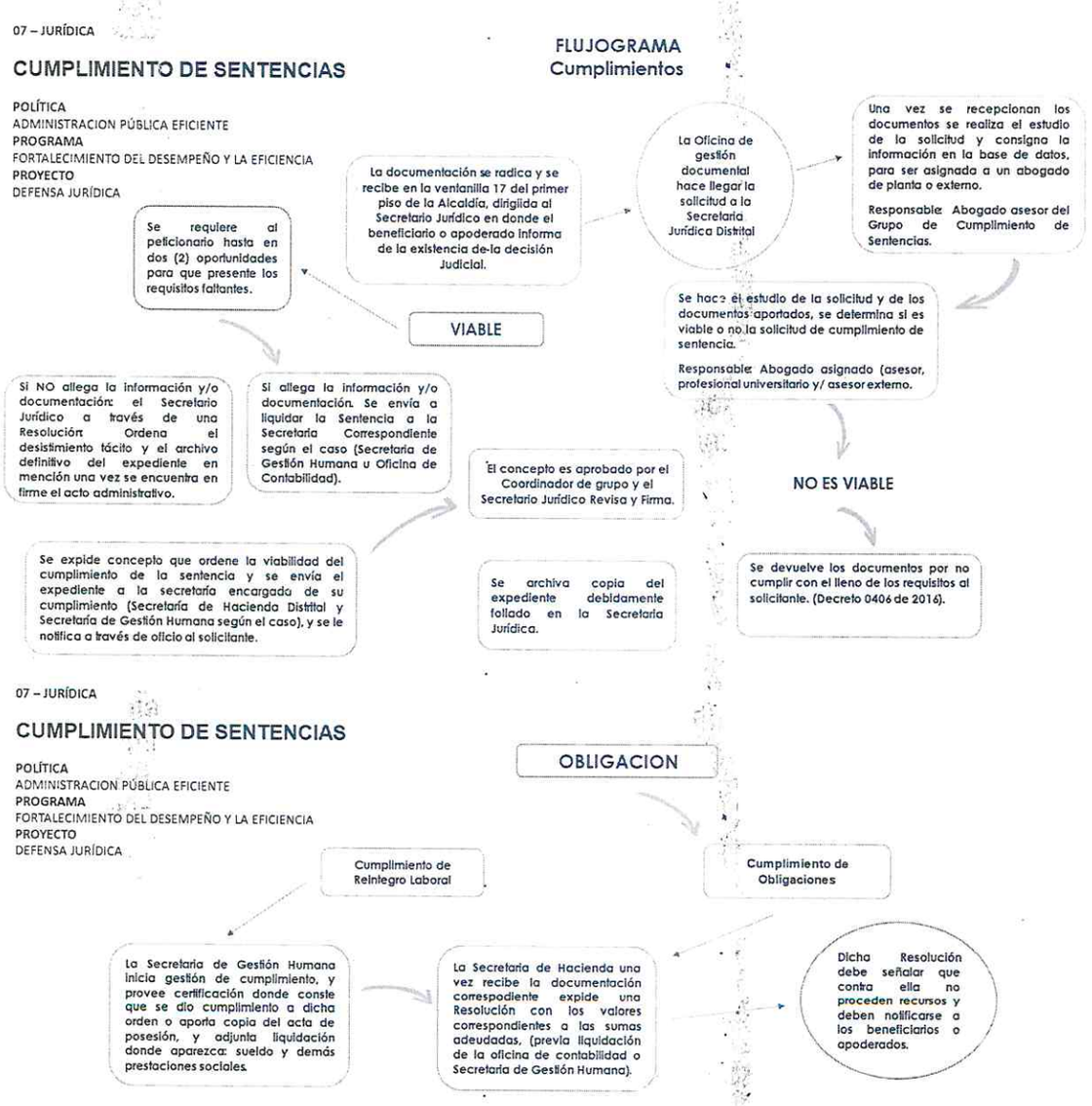
4.2 Informe sobre leyes, decretos, resoluciones, circulares o acuerdos que tengan o pudieran tener por resultado la generación de obligaciones o pasivos significativos para el Distrito y por consiguiente afectar las finanzas o la capacidad de pago del Distrito en el contexto de la Transacción.

Respuesta: Durante el período consultado la Administración Distrital no ha expedido Actos Administrativos que reúnan las características enunciadas.

4.3 Informe descriptivo del procedimiento de ejecución de sentencias y/o laudos arbitrales contra el Distrito y del procedimiento de cumplimiento de las sentencias y/o laudos arbitrales ejecutadas contra el Distrito.

Respuesta: El procedimiento de cumplimiento de las sentencias y/o laudos arbitrales ejecutadas contra el Distrito se encuentra definido en el Decreto 0407 del 21 de Abril de 2016.

Para mayor ilustración se hace entrega del **Flujograma del Procedimiento,** en el cual se detalla el paso a paso de las actividades desarrolladas en el procedimiento de cumplimiento de sentencia establecido en el Distrito de Barranquilla:



4.4 Informe sobre la existencia de disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias relativas a la inejecutabilidad de las sentencias judiciales dictadas contra el Distrito y/o a la inembargabilidad, total o parcial, de los bienes del Distrito.

Respuesta: Para efectos de atender lo solicitado, el Distrito de Barranquilla se acoge a lo dispuesto en las normas constitucionales, legales, reglamentarias y la jurisprudencia. Adicionalmente, en los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, tal como se describe a continuación:

Normas que consagran la inembargabilidad de los recursos públicos - Distrito de Barranquilla.

Las normas que consagran la inembargabilidad de los recursos del Distrito van desde las disposiciones que consagran la inembargabilidad genérica de los tales recursos públicos incluidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, hasta las normas que prevén dicha inembargabilidad para determinado tipo de recursos.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, compilando en el Decreto 111 de 1996, en su Artículo 19 contiene el principio presupuestal de inembargabilidad, el cual dispone:

> *"Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.*
>
> *No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.*
>
> *Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política.*
>
> *Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente Artículo, so pena de mala conducta (Ley 38/89, Artículo 16, Ley 179/94, Artículos 6°., 55, inciso 3°.)."*

Por su parte, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Acuerdo Distrital No. 0012 de 2019, adoptando las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, consagra el principio presupuestal de inembargabilidad en su literal H) del Artículo 14, el cual dispone:

> *"Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los organismos y entidades respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.*
>
> *Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4o., del Título XII de la Constitución Política. Los funcionarios*

judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajustan a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (Ley 38/89, art. 16; Ley 179/94).”

En cuanto a las disposiciones especiales que estipulan la inembargabilidad para los recursos del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y los recursos propios de destinación específica para el gasto social de los municipios, se debe tener en cuenta lo previsto en las Leyes 715 de 2001, 1530 de 2012 y 1551 de 2012, así como en el Decreto-Ley 028 de 2008.

Respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones, establecen los Artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.*”:

El Artículo 18 de la Ley 715 de 2001 dispone:

“Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.”

Ahora, el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001 dispone:

“Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. (…)”.

En el mismo orden de ideas, el Artículo 21 del Decreto-Ley 028 de 2008 “*Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones”,* establece:

“Los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables.

Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes.

Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en el presente decreto, no producirán efecto alguno, y darán lugar a causal de destitución del cargo conforme a las normas legales correspondientes."

En lo que respecta a los recursos del Sistema General de Regalías, se debe tener en consideración el Artículo 70 de la Ley 1530 de 2012 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.*", el cual dispone:

"Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal."

Finalmente, refiriéndose a los recursos del Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones y las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los municipios el Artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*" dispone:

"La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.".

En el mismo orden, la Ley 1564 de 2012 por la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, enlista de manera enunciativa los bienes inembargables y fija el trámite al cual se debe ceñir tanto el funcionario que decreta la medida como la persona destinaria de la misma y que recaiga sobre dichos recursos, con el fin de prevenir la afectación indebida o ilegal del patrimonio público, respecto de los fondos destinados a garantizar el cumplimiento de las finalidades específicas para los cuales fueron presupuestados.

Es así como estos bienes se encuentran enunciados así:

*"**ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES**. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de estas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

(...)

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales."

Así mismo, en el ordenamiento jurídico colombiano se prevé que no son susceptibles de la medida cautelar de embargo, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación, el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, los cuales son de carácter inalienables, imprescriptibles e inembargables, así como el monto asignado para el pago de sentencias y conciliaciones, de los recursos del Fondo de Contingencias, y las rentas propias con destinación específica para el gasto social de los municipios.

Sentencia C-793/02 INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO PUBLICO

Sistema General De Participaciones Del Sector Educativo -Excepciones a inembargabilidad de recursos Se declarará la exequibilidad del aparte demandado del artículo 18 de la Ley 715, bajo el entendido que los créditos a cargo de las entidades territoriales por actividades propias del sector educación, bien sea que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que señale la ley y que transcurrido el término para que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto –en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos, y, si ellos no fueren suficientes, sobre los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones-.

DIRECTRICES DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - ANDJE sobre Estrategias generales en materia de inembargabilidad de recursos públicos:

> *El ordenamiento jurídico colombiano es amplio al señalar cuáles bienes, debido a su naturaleza, no son susceptibles de la medida cautelar de embargo. La normativa pretende proteger los recursos financieros destinados al cumplimiento de los fines del Estado, los cuales se verían afectados por la medida cautelar de embargo. Bajo el anterior entendimiento, resulta de especial interés la protección legal de los recursos que componen: 1. Sistema General de Participaciones, 2. Regalías y 3. Rentas propias con destinación específica para el gasto social de los municipios.*

En consecuencia, resulta de especial interés la protección legal de los recursos que componen el Sistema General de Participaciones, Regalías y rentas propias con destinación específica para el gasto social de los municipios, recursos considerados como inembargables según el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012:

> *"ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra."*

De la protección legal de los recursos del Sistema General de Participaciones

El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, a las entidades territoriales. A su vez, el artículo 3 de la Ley Orgánica 715 del 200113, modificado por el artículo 1 de la Ley 1176 del 200714, dispone que el SGP se compone por:

1. Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denomina participación para educación.
2. Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud.
3. Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico.
4. Una participación para propósito general.

Cualquier información adicional y/o aclaración gustosamente le atenderemos.

Cordial Saludo,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Laura García Pérez – Asesora Externa
Revisó. Sara B. Rodriguez Manzur - Asesora SJD
VoBo. Carlos Castro Caraballo – Asesor SJD
Claudia Jimena Herrera – Asesora Externa

Outlook

ASIGNACIÓN EXT-QUILLA EJERCICIO DE CAUSA MES DE SEPTIEMBRE DE 2024

Desde Laura garcia <lgarciasecjuridica@gmail.com>

Fecha Mar 22/10/2024 4:12 PM

Para MONICA PATRICIA LUGO SERRANO <monicalugo75@yahoo.com>; luis ramon blanco carvajal <blancosluis2280@hotmail.com>; Yunis Llerena Acevedo <llerenaacevedoyunis@hotmail.com>; ginaasesorias@gmail.com <ginaasesorias@gmail.com>; Yuleidis Taguada <yuleidistaguada@gmail.com>; Piedad Isabel Acuña Noriega <piedad_isabel@hotmail.com>; joeluistc8895@hotmail.com <joeluistc8895@hotmail.com>; Andrés U. López Polo <andreslopezpolo92@hotmail.com>; Jader Ferraro <abogadoferraro31@gmail.com>; Mario Perez Cassiani <marioperezcassiani@hotmail.com>; Patry Prada Florez <patry_pf1021@hotmail.com>; Jhon Gamboa <jgamboa10abogado@gmail.com>; Osman Perdomo <osmanperdomo28@gmail.com>; YULEIDIS RUIZ LAMADRID <yuleidisruiz30077@gmail.com>; Gise Bonett <bonettgise@gmail.com>; bacad0344@gmail.com <bacad0344@gmail.com>

CCO Laura garcia <lgarciasecjuridica@gmail.com>

3 archivos adjuntos (3 MB)

SEXTO REPORTE COMUNICACIONES PQRSD MES DE SEPTIEMBRE 2024 - Para asignar.xlsx; GLOSARIO EKOGUI.xlsm; OTRAS CAUSAS.docx;

Cordial saludo,

Por medio de la presente se allega la relación en formato EXCEL, de las **16.553 PQRSD** correspondientes al periodo del mes de **SEPTIEMBRE** de 2024, para realizar la actividad de identificación de objeto y análisis de causas, según las indicaciones inicialmente brindadas.

Cualquier inquietud, comunicarse vía mensaje al WhatsApp 3115208539.

Por favor acusar recibido.

Gracias.

Laura García
Asesora Externa - SJD.